



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE
"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 114 -2025-OGAF

Pisco, 06 de Marzo del 2025

VISTO:

El Exp. N° 00001783-2025-, promovido por doña Carmen Rosa Doloriel Quispe, mediante el cual la administrada solicita reincorporación al Centro de Labores, al amparo de la Ley N° 24041 e Ingreso a Planilla de Remuneraciones, en calidad de Contratado Permanente.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional 7680.

Que, con Exp. N° 00001783-2025-, doña Carmen Rosa Doloriel Quispe, solicita reincorporación al Centro de Labores, al amparo de la Ley N° 24041 e Ingreso a Planilla de Remuneraciones, en calidad de Contratado Permanente.

Que, con Informe N° 093-2025-MPP-OGAF-UP-ACE, la Jefatura del Área de Control y Escalafón, hace de conocimiento que habiéndose hecho la búsqueda pertinente en el acervo documentario que obra en dicha Área, no se ha encontrado documento alguno, a nombre de la administrada.

Que, mediante Informe N° 118-2025-MPP-OGAF-UP, la Jefatura de la Unidad de Personal indica que con el informe precedente, se hace conocer que no se ha encontrado documento alguno a nombre de doña Carmen Rosa Doloriel Quispe, citando que el ingreso al Régimen del D. L. 276, conforme a los artículos 11° y 18°, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa que señala " que para ingresar a la Carrera Administrativa, es requisito indispensable, presentarse a Concurso Público y ser aprobado, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición. Por lo que se comunica que la administrada no pertenece a régimen alguno en esta Entidad Municipal; 276, 738 y 1057.

Que, con Informe N° 0129-2025-MPP-OGAF/UACP, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial indica que la administrada prestó servicios, bajo la modalidad de Locación de Servicios, durante el periodo de Enero 2019, como Empadronador en la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y del mes de Febrero a Setiembre, y 15 días del mes de Diciembre 2019 como Empadronador en la División Local de Focalización de Hogares, durante el año 2020 : Enero (del 02 al 31) Febrero y Marzo y se considera otro mes (no detalla que mes), como Empadronador en la División Local de Focalización de Hogares, en el año 2021 : tres meses como Recaudadora de Merced Conductiva, en la Administración del Mercado 1 y 2, así mismo durante los meses de Agosto a Diciembre 2021. En el año 2022 (Enero a Diciembre), Recaudadora de Merced Conductiva, en la Administración del Mercado 1 y 2, en el año 2023 desde el mes de Febrero, Marzo y Abril (15 días), Mayo a Noviembre y Diciembre (20 días), y durante el año 2024 : Mes de Enero (20 días) Febrero y Marzo como Empadronador en la División Local de Focalización de Hogares, en los meses de Abril a Junio como Jefe de Brigada para el empadronamiento masivo, Julio y Agosto como empadronador, Setiembre como Supervisor de Campo, como Empadronador en el mes de Octubre y, como Recaudador en la Administración del Estadio Municipal, durante los meses de Noviembre y Diciembre (20 días)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 114 -2025-OGAF

Qué, con Informe Legal N° 375-2024-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico indica que la administrada solicita reconocimiento de vínculo laboral, al amparo de la Ley N° 24041 e ingreso a planilla de remuneraciones, en calidad de Contratado Permanente, acorde al D. L. N° 276, y que para mejor resolver la petición formulada, es necesario contar con información al respecto, de la Jefatura de la Unidad de Personal, y Jefatura de la Unidad de Abastecimiento.

Qué, sobre el particular, resulta necesario señalar que la petición de reincorporación al trabajo e ingreso a planilla, como Contratada Permanente, no puede ser invocadas por la administrada, debido a que sólo prestó servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, lo cual no genera subordinación de carácter laboral.

Qué, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de Servicios No Personales, es decir como Locadores de Servicio, no se encuentran subordinados al Estado, sino que prestan servicio bajo la modalidad del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado, a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación de carácter laboral, es decir se trata de un contrato distinto a los contratos laborales. Por lo que se encuentra probado con los Recibos por Honorarios Electrónicos, que la reclamante ha prestado servicios bajo la modalidad de Locación, sin tener subordinación de carácter laboral, por lo que al pretender invocar la aplicación de los alcances de la Ley N° 24041, es pretender desnaturalizar la realidad contractual que concertó libremente con la Municipalidad Provincial de Pisco.

Qué, además con el Informe N° 118-2025-MPP-OGAF-UP, se señala que de acuerdo con los artículos 12° y 13° del D. L. N° 276, todo ingreso a la Cartera Pública debe efectuarse bajo Concurso Público, y que en el presente caso, no se acredita tal situación, resultando infundado los argumentos que presenta la administrada. Así mismo se ha llegado a determinar que no se configura ninguno de los elementos de relación laboral, que argumenta la solicitante, por lo que no registra ni ingreso ni salida de este Centro de Labores, siendo de opinión que no resulta procedente lo peticionado.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar IMPROCEDENTE la petición formulada por doña Carmen Rosa Doloriel Quispe, referente al Reconocimiento de Vínculo Laboral, bajo los alcances de la Ley N° 24041 e Ingreso Planilla de Remuneraciones, en calidad de contratado permanente, conforme a lo que dispone el D. L. N° 276, y a lo indicado en el Informe Legal N° 375-2025-MPP/OGAJ, y los Considerandos que forman parte del presente acto resolutivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 117 -2025-OGAF



ARTÍCULO SEGUNDO .-ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

